



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, el Informe Técnico Legal Pensión de Sobreviviente Ley Nº 20530 (Viudez) Nº 209-2007-GRR.PUNO/ORA-ORRH, Informe Nº 258-2011-G.R.PUNO-ORA/ORRH, la Opinión Legal Nº 35-2012-GR-PUNO/ORAJ, sobre PENSIÓN DEFINITIVA DE SOBREVIVIENTE POR VIUDEZ, y

CONSIDERANDO:

Que, doña Zoila Florencia Farfán de Zamalloa, solicita pensión de viudez, por el fallecimiento de su cónyuge que en vida fuera don José Zamalloa La Torre, ocurrido el 16 de Junio de 1985;

Que, según Constancia Certificada de Pago de Haberes y Descuentos que adjunta, quien en vida fuera don José Zamalloa La Torre, ingresó a la Administración Pública el 01 de Enero de 1959, en el cargo de Auxiliar Ctas. Ctes. Ayud. 2º, de la Oficina Departamental de Caminos de Puno Ministerio de Transportes y Comunicación, en condición de contratado, avalado con el Certificado de Trabajo expedido por el Contador y Jefe Departamental Dirección de Caminos de Puno;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 201.A.DR.VIII-ORAMS-73 de fecha 2 de Abril de 1973, es nombrado a partir del 01 de Abril de 1973 para la Región del Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social, en los cargos y Grados y Sub-Grados que se indica al siguiente personal: José Zamalloa La Torre, Asistente de Contabilidad, Grado VI - Sub-Grado 6, Unidad de Administración, OZAMS II de ILAVE;

Que, en mérito a las Constancias de Pago de Haberes y Descuentos, está acreditado que el cujus prestó servicios en diferentes instituciones públicas, en la siguiente forma: Nueve (09) años y Nueve (09) meses en el Sector del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Oficina Departamental de Puno, Un (01) año, Nueve (09) meses y Dieciseis (16) días, y, en la ex OZAMS II llave - VIII ORAMS PUNO Cinco (05) años y Cinco (05) meses, que acumulando un total de 16 años, 11 meses y 16 días de servicios prestados al Estado respectivamente, bajo el régimen laboral de la Ley Nº 11377, y, Ley General de Goces y Pensiones de 1850, siendo procedente que se acoja a los beneficios del Decreto Ley Nº 20530. Conforme lo dispone él. Que, se establece el tiempo de servicios en función a las resoluciones de nombramiento, contratos, otorgamiento de Bonificación Personal y en merito a la Constancia Certificada de Pago de Haberes y Descuentos, desde la fecha de ingreso, hasta la fecha de cese, desagregados en la forma siguiente:

Condición Laboral	Años	Meses	Días
Contratado	11	06	16
Nombrado	05	05	00
Formación Profesional	00	00	00
Años de incentivos	00	00	00
TOTAL DE TIEMPO DE SERVICIOS	16	11	16

Que, la incorporación a la Ley de Jubilaciones y Cesantía es automática por estar inmerso con la Ley General de Goces, de fecha 22 de Enero de 1850;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 256-78-D/ORAMS VIII de fecha 29 de Agosto de 1978, se resuelve cesar a partir del 01 Setiembre de 1978, por limitaciones presupuestales al servidor cuyo nombre, cargo y numero de plaza se indican: José Zamalloa La Torre, Técnico en Contabilidad 1, Grado VI SubGrado 4, plaza Nº 234;

Que, el ex servidor don José Zamalloa La Torre, no recibió ninguna tipo de pensiones en esta dependencia de acuerdo a la revisión efectuada en los archivos;

Que, el fallecimiento del citado ex servidor, ha ocurrido el 16 de Junio de 1985, acreditado con la partida de defunción Nº 2 expedido por la Municipalidad Distrital de Ollachea; que doña: Zoila Florencia Farfán de Zamalloa, en su condición de cónyuge superviviente, solicita pensión de





sobreviviente por viudez, adjuntando para el efecto, copias originales de los siguientes documentos: acta de defunción, partida de matrimonio expedida por la Municipalidad Provincial "El Collao" llave celebrado en fecha 19 de marzo de 1964, expedida de fecha 28 de septiembre del 2003, declaración jurada simple y copia de su documento de identidad, con los cuales acredita su derecho;

Que, la petición solicitada por la recurrente estaría amparado por la Ley de Pensiones de Cesantía, Jubilación y Montepío, mas conocido como Ley de Goces de 1850, promulgada el 22 de enero de 1850, por cuanto el ex trabajador que en vida fuera don José Zamalloa La Torre, laboró en el sector público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a partir del 01 de enero de 1959 hasta el 31 de julio de 1969, en la que aportó y descontado a favor de Cesantía Jubilación y Montepío; posteriormente prestó sus servicios, desde el 04 de abril de 1971 al 28 de febrero de 1973, en condición de contratado, en la Ex CORPUNO, y del 01 de marzo de 1973 hasta el 31 de agosto de 1978 en condición de nombrado en la ex Oficina Zonal de Apoyo a la Movilización Social II de llave de la ORAMS VIII PUNO, en este periodo se ha efectuado el descuento a favor de la CAJA DE PENSIONES Y SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES respectivamente bajo régimen de actividad pública Ley Nº 11377, en las entidades ya mencionadas, cuyo hecho se acredita con las constancias de pagos y descuentos expedidas por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Y ORAMS VIII PUNO;

Que, asimismo el artículo 16º de la Ley General de Goces de fecha 22 de enero de 1850, de Jubilación y Cesantía a los empleados en los casos de enfermedad crónica, edad avanzada, supresión de empleo que sirven o lo subrogan, prescribe que: "Todos los empleados cesantes y los que en adelante cesaren, porque sus destinos sean suprimidos por el Congreso o por causas legales quedarán sujetos a las disposiciones de esta ley, examinándose, conforme a ella, los expedientes de los actuales cesantes, por una junta de cinco individuos que nombrará el Ejecutivo, con cuyo dictamen resolverá lo que sea justo, expidiéndose las correspondientes cédulas. Entre tanto se expida éstas, se continuará abonando a los empleados cesantes la parte del sueldo que hoy disfrutan" a favor de Cesantía Jubilación y Montepío, conforme podrá apreciarse en la Constancia Certificada de Pago de Haberes y Descuentos, además está inmerso en el Artículo 1º de la Ley Nº 27719 de fecha 12 de mayo del 2002, se procede a calificar, reconocer y otorgar pensión definitiva de sobreviviente por viudez a favor de doña: Zoila Florencia Farfán Dueñas Viuda de Zamalloa, la cual se encuentra comprendida en los alcances de la Ley Nº 27617, artículo 32º inciso b) y c);

Que, el ex servidor don José Zamalloa La Torre, no figura en Planilla Única de Pagos de Pensionista de la Sede Regional, hasta el 21 de Mayo del 2002, fecha de presentación del reclamo sobre el reconocimiento y pago de pensión sobreviviente de Viudez, peticionado por la recurrente cónyuge doña Zoila Florencia Farfán Dueñas viuda de Zamalloa;

Que según los documentos adjuntos el ex trabajador acredita tener dieciséis (16) años, once (11) meses y dieciséis (16) días de servicios prestados al Estado hasta el 31 de Agosto de 1978 fecha de cese como empleado público; el ex trabajador tiene menos de 20 años de servicios por tanto correspondía percibir pensión no nivelable, en cuyo caso se mediará las 12 últimas remuneraciones y bonificaciones pensionables percibidas y/o a percibir a la fecha de la petición de la recurrente;

Que, en consecuencia de acuerdo a lo expuesto y análisis correspondiente en líneas precedente se procede al reconocimiento, otorgamiento y pago de pensión de viudez, a partir del 21 de mayo del 2002, a favor de doña: Zoila Florencia FARFAN DE ZAMALLOA de 69 años de edad, pensión no nivelable definitiva de sobreviviente por viudez por la suma de: TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO con 04/100 (S/. 378.74) Nuevos Soles mensuales, que corresponde promedio de las 12 últimas remuneraciones y bonificaciones pensionables percibidas a la fecha del cese. Al resultado se le aplica los parámetros señalados en el literal siguiente:

El ex trabajador al momento de su cese el 31 de Agosto de 1978, ostentaba el cargo de Técnico en Contabilidad 1, Grado VI, Sub Grado 4, la misma es equivalente al Nivel Remunerativo STC, en este caso se toma como referencia la remuneración de un pensionista que viene percibiendo la suma de s/. 665.10 de mensuales y se efectúa la siguiente operación





Resolución Gerencial General Regional

Nº 051 -2012-GGR-GR PUNO

PUNO, 20 FEB 2012

Total Remuneraciones y Bonif. promedio de 12 meses x 665.10 = S/. 7,981.20

Promedio : S/. 7,981.20
----- = 665.10
12

205 meses x 665.10 prom. mensual = 136,345.50
----- = 378.74
360 meses 100% 360

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 363-2003-PR-GR PUNO de fecha 18 de Agosto de 2003:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- OTORGAR a partir del 21 de Mayo de 2002, PENSIÓN NO NIVELABLE DEFINITIVA DE SOBREVIVIENTE POR VIUDEZ a favor de doña ZOILA FLORENCIA FARFAN DE ZAMALLOA, por la suma mensual de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO con 74/100 (S/. 378.74) NUEVOS SOLES, generado por el fallecimiento de quien en vida fuera su cónyugue el ex servidor don José Zamalloa La Torre, ocurrido el 16 de Junio de 1985.

Esta pensión se abonará con cargo a:

ESTRUCTURA FUNCIONAL PROGRAMATICA

Unidad Ejecutora	:	001	SEDE PUNO
Función	:	05	Asistencia y Previsión Social
Programa	:	015	Previsión
Sub Programa	:	0052	Previsión Social al Cesante y Jubilado
Actividad	:	1,00347	Obligaciones Previsionales
Componente	:	3. 00938	Pago de Pensiones

CADENA DE GASTOS

Categoría del Gasto	:	5 Gastos Corrientes
Grupo Genérico de Gasto:	:	2 Obligaciones Previsionales
Modalidad de aplicación	:	11 Aplicaciones Previsionales
Especifica de Gasto	:	14 Pensiones

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ALCIDES HUAMANI PERALTA
GERENTE GENERAL REGIONAL

